

Privilegio rodado de Alfonso X concediendo mercado semanal a Santa Cruz de Campezo (Estudio paleográfico y diplomático)

GONZALO CRESPI DE VALLDAURA*

Este privilegio fue concedido por Alfonso X en Palencia (1), al principio de su reinado, 1 de junio de 1255, a la villa de Santa Cruz de Campezo, a la que otorgaba la autorización para celebrar un mercado semanal. Forma parte de un conjunto de donaciones que este monarca estaba otorgando a dicha villa; al año siguiente le iba a conceder el fuero de Logroño. Estas donaciones, ciertamente importantes, se explican, posiblemente, si tenemos en cuenta que Santa Cruz de Campezo sólo pertenecía a la corona castellana desde el año 1200, en que fue conquistada a Navarra por Alfonso VIII, y su situación fronteriza hacía aconsejable atraerse la buena voluntad de sus habitantes, sobretodo teniendo en cuenta la estratégica situación de esta villa, que crecería de forma importante durante los próximos siglos (2).

Nada dice el documento de una posible petición por parte del concejo y de los habitantes de la villa para que se les concediera esta merced, pero todo nos hace suponer que sí debió haberla.

(1) 1255, junio, 1. Palencia.

Privilegio rodado del Rey Alfonso X en el que concede al concejo de Santa Cruz de Campezo, el derecho de celebrar mercado semanal los lunes.

ACOrgaz, Castrillo, leg. II, nº 45 (catalogación provisional). Perg. orig. de 480x492 mms., con plica de 66 mms., caja de escritura de 362x470 mms.; agujeros con restos de cintas rojas y amarillas del sello. Letra gótica de privilegios. Al dorso anotaciones catalográficas posteriores.

CRESPI DE VALLDAURA, G., *Los privilegios rodados del archivo del Conde de Orgaz (Estudio paleográfico y diplomático)*, memoria de Licenciatura de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dirigida por V. García Lobo, inédito 1982.

(2) Santa Cruz de Campezo era un arcipreztazgo dependiente de la diócesis de Calahorra, con 30.000 habitantes en el siglo XIX, lo que da una idea de la importancia que podía tener en el siglo XIII.

* Conde de Orgaz

Pese a su regular estado de conservación, el documento es de gran belleza, como casi todos los privilegios rodados emanados de la Cancillería de Alfonso X. Su texto reducido, la escritura elegante y suelta, pero sobre todo su prudente uso del color que se utiliza sólo para llamar la atención discretamente sobre el signo real, hacen de este reinado uno de los más destacados por la belleza de sus documentos.

La lengua en que está redactado es ya el castellano y nos asombra como la cancillería real se adapta a la nueva lengua cancillerescas sin que sea posible adivinar lo reciente del comienzo de su uso. Las expresiones son claras y de notable concisión, la construcción general del texto sorprende por la facilidad con que es capaz de conducir la idea expositiva sin abusar de las conjunciones copulativas. La ortografía es la misma que encontraremos durante toda la vida de esta especie documental. Todo ello nos lleva a la conclusión que el castellano nació a su uso cancilleresco como una lengua ya plenamente formada.

a) Caracteres externos.

Descripción. El pergamino se encuentra en un regular estado de conservación, tiene pequeños desgarros en los bordes, que no molestan en la lectura, y toda la parte inferior ha sido arrancada en los dos laterales, de manera que sólo la parte central, donde colgaba el sello, se ha conservado. Presenta además algunas manchas de humedad pero de poca importancia y que tampoco afectan a la lectura del documento. El tamaño del pergamino es de 480x492 mms., la plica, lo que de ella se conserva, tiene una anchura de 66 mms. y presenta tres agujeros con restos de hilos amarillo y púrpura del vínculo con el sello, que se ha perdido. No se aprecian signos de que haya sido pautado, pero sí de haber sido clavado por algunas puntas finas, unas cinco o seis por lateral para la preparación del pergamino

La tinta es de color ocre claro para la escritura, utilizando también los colores verde y púrpura en la rueda.

Escritura. Es ya plenamente gótica, redonda con pocos signos de cursividad. El trazado de las letras es muy regular a través de todo el documento, repitiéndose los mismos tipos sin alteración alguna.

-Mayúsculas. Desarrollan formas propias diferentes de las minúsculas. La **A** es la única que es una minúscula ampliada de tamaño, aunque también presenta la forma diferenciada de las mayúsculas.

Las mayúsculas son relativamente abundantes, y su uso correcto. Se encuentran en el texto, después del punto y también indicando nombre propios y palabras determinadas, como "Rey" y "Reina", "Privilegio" etc.. También en las leyendas de la rueda y en la lista

de confirmantes, aunque aquí los apellidos, sólo en ocasiones, se inician con mayúscula.

En cuatro ocasiones el texto se ve interrumpido por el nombre del Rey y de la Reina, escritos en mayúsculas con bastantes pretensiones ornamentales y de trazo reengruesado, aunque sin otro adorno y realizadas con la misma tinta que el resto del documento.

-Minúsculas. Los rasgos más notables son, los alzados verticales incurvados a la derecha en su extremo superior, excepto la **b** y alguna **l** que aparecen perfectamente verticales. Hay que notar así mismo la duplicación del rasgo vertical de la **f** en todos los lugares donde aparece. Rompe la sensación de verticalidad que darían los alzados, la fuerte inclinación del astil de la **d**, que es además bastante largo. Los caídos son cortos y en todos predomina la inclinación a la izquierda más que la verticalidad, así la **g** subraya materialmente las letras que la preceden, la **s** y la **q** se incurvan hacia la izquierda para volver a hacerlo de nuevo hacia abajo, y la **y** se remata con un rasgo curvo.

-Nexos. Se aprecia una clara tendencia a unir los trazos verticales de las letras, así la **d** con la **a**, **e** y **o**. La **c** y la **t** prolongan su rasgo superior para unirse con la letra siguiente. Sólo hay un nexo que altere la forma de las letras, que es el habitual, **s** con **t** que elevan sus alzados y se unen por la parte superior.

-Abreviaturas. Existen pocas abreviaturas; generalmente indicadas por un signo general abreviático, consistente en una especie de **s** cursiva moderna, además también aparece como signo general una línea horizontal algo curvada en sus extremos, que se utiliza preferentemente para algunas palabras específicas como "obispo" o "caballería". Hay algunas letras superpuestas, aunque muy pocas, y los habituales signos para "et", "con", etc..

-Puntuación. El punto con posición baja se utiliza frecuente y correctamente, según un criterio moderno, para indicar tanto la pausa corta como la larga.

Crismón y rueda . El crismón, de 69 mms. de diámetro, está delimitado por un doble círculo sepia fino que encierra otro más grueso del mismo color. El anagrama está compuesto con letras de trazo recto, que se ensanchan ligeramente en sus finales, en la disposición más frecuente: **P** con trazo vertical largo en cuyo extremo inferior se dibuja la **S**, y en el superior hay una línea horizontal que forma la cruz. Alfa y omega cuelgan de los extremos superiores de la **X**. Excepto la línea ocre claro del círculo el resto está dibujado con la misma tinta con que está escrito el documento.

La rueda es ya de mayor tamaño que las de los reinados anteriores, 140 mms. de diámetro, y en ella encontramos la única nota de policromía del documento, policromía bien modesta pero de indudable buen gusto, característica de todas las ruedas de este reinado. La rueda está ya compuesta de los tres círculos concéntricos que

conservará hasta su desaparición. Estos tres círculos determinan tres áreas principales que en lo sucesivo denominaremos, anillo externo, anillo interno y círculo interno (3).

El borde exterior está compuesto por dos bandas de color malva y verde. El anillo en sí, presenta una rotulación en mayúsculas y en negativo sobre fondo ocre dorado, con la leyenda de confirmación del alférez y del mayordomo iniciada con una cruz bastante ornamentada.

El borde intermedio está formado por dos circunferencias de color púrpura y ocre claro, mientras que la leyenda del anillo intermedio está realizada en mayúsculas de color ocre claro sobre fondo blanco. El borde interior, verde, delimita el círculo interno que sólo contiene una cruz patada de brazos iguales rematados por volutas y todo ello realizado básicamente en el mismo color ocre que ha servido para todo el resto del documento, sólo realzado por la utilización de otro color ocre algo más intenso que sirve para sombrear el interior de la cruz.

b) Caracteres internos.

Pese a la importancia que dan las Partidas a la invocación, es bien sabido lo poco que la cancillería de Alfonso X utilizó la **invocación verbal** en los privilegios que expidió, no así la **simbólica** que nunca dejó de incluirse. El privilegio que comentamos no presenta invocación verbal y abre directamente con la **notificación** que pertenece al tipo más habitual al principio de su reinado, pero que más tarde cayó en desuso:

"Connoçuda cosa sea a todos lo omnes que esta carta uieren."

Por medio de la palabra "cuenmo" se abre la **intitulación**, precedida por el pronombre personal en primera persona, con los elementos habituales del derecho divino, y la expresión de dominio, en la que se incluyen los reinos de Castilla, Toledo, León, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia y Jaén (4). Siguiendo lo indicado por las Partidas en la intitulación se incluyen también la Reina y las infantas Berenguela

(3) Para mayor claridad utilizo en la descripción de la rueda la terminología empleada por VILLAR ROMERO, *Privilegio y Signo Rodado*, Madrid 1966, pág. 15. La rueda se encuentra delimitada exteriormente por el *borde exterior*, y en el interior se divide con el *borde intermedio* y el *central*, en los *anillos exterior* (el de la confirmación del mayordomo y alférez), el *anillo intermedio* (el de la leyenda del signo real "signo del Rey don N") y el *círculo central*, donde aparece el escudo (o la cruz).

(4) Hasta 1260 no se incluye en la lista de posesiones reales el Algarbe. Cf. PROCTER, *The castilian chancery during the reign of Alfonso X*, Oxford Essays in Medieval History dirigida por H.E.Salter, Oxford 1934, pág. 107. Es de señalar que en este privilegio el Algarbe es mencionado, junto a Baeza y Badajoz, en la intitulación que acompaña a la subscripción real.

y Beatriz (5), que se unen al resto de la intitulación mediante "en uno con".

La *exposición* es muy sencilla y en ella aparece el beneficiario del privilegio por lo que hace innecesario la **dirección** que se omite:

"Por gran sabor que he de fazer bien et merçed a todo el concejo de Santa Cruz de Campezo et de llevarlos adelant."

A continuación la **disposición** se abre con los dos verbos "Doles et otórgoles", y sigue el texto concediendo el derecho al concejo para que celebren mercado semanal e inmunidad a todos aquellos que asistan a dicho mercado, sean "cristianos, moros o judíos". La redacción del texto es simple y concisa como se mantuvo durante todo el reinado de Alfonso X.

La **sanción** se inicia con un mandato expreso de que nadie ose ir contra este privilegio (6), y pasa a describir la sanción en la que se ha suprimido la pena espiritual (7), y comienza directamente con la ira del rey (8) seguida de la fórmula que se mantendrá, a partir de ahora, casi inalterada en los privilegios rodados:

"Pechar mi a en coto a mi et a los que regnaren después de mi en Castiella et en León mill maravedies"

Con ello quedaba fijada la multa para el Rey, que fue muy estable durante todo este reinado, en la cantidad de 1000 maravedís. Para las personas privadas fija la pena en la acostumbrada multa del daño doblado; hay que anotar que en la mayor parte de los privilegios el posible perjudicado a quién habrá que abonar dicho daño doblado suele ser el beneficiario del privilegio, en este documento, sin embargo, por tratarse de un beneficio otorgado a concejo y que afecta a un número indeterminado de personas, aquellos que asistan al mercado, será la persona que reciba el daño quién tendrá que ser compensada.

(5) Ambas aparecen desde sus respectivos nacimientos, 1253 doña Berenguela y 1254 doña Beatriz, el infante don Fernando no nació hasta el 23 de octubre de 1255.

(6) Es notable la diferencia que implica el cambio del "si quis" con que se iniciaba la sanción en los reinados anteriores, dando a entender un condicional de remota posibilidad, a la expresión de mandato directo y tajante con la que se inicia ahora "et mando et defiendo que ninguno non sea osado...".

(7) En algunos casos seguiremos encontrando la sanción espiritual en los privilegios de este reinado, aunque esto no sea lo habitual y se reduzca a la ira de Dios en uno del 1-9-1283, y en los de 6-12 y 8-12 de 1253 a la suerte de Judas. Cf VILAPLANA MONTES, M.A., *Los privilegios Rodados de Archivo de Sevilla*, Memoria de Licenciatura de la Universidad de Sevilla, dirigida por T. Marín, inédito 1964, pág. 63.

(8) La ira regia empezará a figurar a partir de este reinado como el máximo castigo, y a sustituir la sanción espiritual, lo que no cabe duda tiene su justificación en el derecho divino de los reyes, pero también tiene un aspecto objetivo ya que la ira regia se concretará según los reinados en una serie de medidas contra quién incurra en ella. Para el estudio de este tema remitimos al lector al interesante artículo de H.GRASSOTTI, *La ira regia en León y Castilla*: Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas de esta autora, Bilbao 1978.

El **anuncio de validación** responde a la fórmula muy usual: "et por que este priuilegio sea firme et estable mandelo seellar, con mío seello de plomo" en el que queda perfectamente establecido el tipo de documento, privilegio, refrendado por su sello de plomo.

La **data** se abre con la "fecha", incluye la forma tópica y crónica, entre las que se interpola la calificación diplomática que, curiosamente, está en clara contradicción con el anuncio de validación, aquí se titula "carta" mientras que allí era un "privilegio", demostrando la poca fijeza de las definiciones diplomáticas a mediados del siglo XIII. Tras la fecha -día del mes, según el sistema vulgar, el mes y el año siguiendo la Era Hispánica- figura un sincronismo histórico, se menciona que esto ocurría en el primer año en que don Eduardo, hijo del rey de Inglaterra, recibió caballería en Burgos del rey don Alfonso (9).

La validación se inicia con la **subscripción real**, que presenta una repetición de la intitolación aunque añadiendo a la lista de reinos los de Baeza, Badajoz (10) y el Algarbe. La lista de confirmantes se abre con los hermanos del Rey y continúa con los obispos electos de Sevilla y Toledo, este último canciller del rey (11), y el arzobispo de Santiago. Esta lista de los confirmantes más importantes se cierra con los reyes moros de Granada, Murcia, y Niebla, en los tres casos mencionando su calidad de "uasallo del rey", como efectivamente lo eran puesto que pagaban parias. La posición en el documento de los tres monarcas moros es de transición entre los primeros confirmantes y los que aparecen en columnas, ya que estos forman una sola línea a la que, si bien no se da toda la importancia de los primeros, tampoco está en columnas como los últimos. También en situación algo destacada -encima de la rueda- aparecen los nobles gascones, el vizconde de Bearn y el de Limoges, ambos titulándose vasallos del rey (12).

En la columna de la izquierda confirman los obispos de las diócesis de Burgos, Palencia, Segovia, Sigüenza, Osmá, Cuenca, Avila, Calahorra, Córdoba, Plasencia, Jaén y Cartagena; en la misma columna y a continuación figuran el maestre de Calatrava, los merinos de Castilla y Murcia, y el maestro Ferrando, notario de Castilla (13).

(9) Don Eduardo, hijo de Enrique III de Inglaterra, recibió caballería en julio de 1254, y según PROCTER, *op. cit.*, pág. 108, este sincronismo fue mencionado en los privilegios emitidos desde octubre de 1254 hasta diciembre de 1255.

(10) La mención de los reinos de Baeza y Badajoz en la subscripción real y no en la intitolación, es lo habitual desde este reinado, en que dichos reinos son mencionados por primera vez, hasta que el privilegio rodado caiga en desuso. Pese a que varios autores mencionan esta particularidad ninguno da las razones para esta extraña discriminación.

(11) Desde el 10 de marzo de este año de 1255, Sancho, arzobispo de Toledo, y hermano del rey aparece con el título de canciller, cf. PROCTER, *op. cit.*, pág. 112.

(12) Ambos nobles se hicieron vasallos del rey a partir de la revuelta de Gascuña ocurrida en 1253.

(13) El maestro Fernando fue, efectivamente, notario del rey en Castilla desde 1252 hasta 1256, fecha en que fue nombrado obispo de Palencia.

En la tercera columna confirman los obispos de León, Oviedo, Zamora, Salamanca, Astorga, Ciudad Rodrigo, Lugo, Orense, Tuy, Mondoñedo, Coria, Silves y Badajoz. En la misma columna figuran el maestre de Santiago, los merinos de León y Galicia, y el obispo electo de Zamora, notario de León (14).

La segunda y cuarta columnas están dedicadas a los magnates, castellanos la segunda y leoneses la cuarta, entre los que no figura ningún cargo ni título, excepto don Andreo, pertiguero de Santiago (15), cargo que será siempre mencionado entre los confirmantes de los privilegios hasta la desaparición de este documento.

Por debajo de la rueda confirman el almirante de la mar, el adelantado de la Frontera, y el notario de Andalucía (16). Separado por unas cuantas líneas en blanco figura Millán Pérez de Aellón, escribano que realizó el documento (17). No se conserva ninguna subscripción autógrafa de la cancillería, que puede haber desaparecido junto con los dos ángulos que faltan al documento.

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

(Crismón: Alpha, Omega y S) Connoçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren. Cuemmo yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia 2/et de Iahén. En uno con la Reyna donna Yolant, mi muger, et con mis fijas, la Infante donna Berenguella et la Infante donna Beatriz. Con grand sabor que he de fazer bie[n] 3/et merced a todo el conceio de Santa Cruz de Campezo et de leuarlos adelant. Doles et otórgoles pora siempre que fagan en Santa Cruz de Campezo mercado cada sedmana en el día del lunes. Et mando que 4/todos

(14) Don Suero Pérez figura como notario en León desde el 14 de marzo de 1255, cf. PROCTER, *op. cit.*, pág. 115; pero según el Diccionario de Historia Eclesiástica de España sólo fue nombrado obispo de Zamora el 15 de noviembre de este mismo año, es decir, cinco meses y medio después de concedido el presente privilegio; ello no responde a ningún error, dado que en este privilegio figura como "electo" y la fecha que figura en los episcopologios se suele referir a la confirmación por Roma.

(15) VALDEAVELLANQ, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid 1977, pág. 525, da la siguiente definición de este cargo: "Cargo que era conferido por los Arzobispos a un magnate o rico-hombre que les prestaba "homenaje" y asumía la protección y defensa de los Prelados y de la Sede y Señorío compostelanos frente a cualquier ataque o desmán".

(16) García Pérez de Toledo ocupó este cargo entre el 1-11-1252 y el 7-7-1259.

(17) Este Millán Pérez de Aellón fue el escribano que más tiempo permaneció en la cancillería a partir de 1270, con su hijo. Fue responsable de la uniformidad que tomó el signo rodado desde esta fecha. Cf. VILLAR ROMERO, *op. cit.*, pág. 23.

PROCTER, *op. cit.* pág. 116, da la siguiente descripción del cargo de escribano. "The "escribanos" when appointed to their office had to swear to carry out their duties faithfully and loyally. Betrayal of official secrets or falsification of documents was an heinous crime which ranked as treason, and was punishable by death. The scribe recieved a fee of one "maravedí" for every privilege and half a "maravedí" for every "carta" written by him, over and above the recompense which he received from the king for his services".

aqueellos que uinieren a este mercado de mío sennorío et de fuera de mío sennorío a comprar et a uender, christianos et moros et judíos, que uengan saluos et seguros con todas sus mercaduras, et con todos sus aue- 5/res et con todas sus cosas, dando sus derechos o los ouieren a dar, et non sacando cosas uedadas de los míos rregnos. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de los contrallar nin de los fazer fuerça 6/nin tuerto, nin mal ninguno a ellos, nin a ningunas de sus cosas, et aquél que lo fiziesse aurie mi yra et pechar mi a en coto a mi et a los que rregnaren después de mi en Castiella et en León, mill morauedís et a los que el danno reçi- 7/biessen todo el danno doblado. Et por que este priuilegio sea firme et estable mandelo seellar con mío seello de plomo. Fecha la carta en Palencia por mandado del Rey, el primer día del mes de Junio. Era de mill 8/dozientos et nouaenta et tres annos, en el anno que don Odoart, fijo primero et heredero del Rey Henrrich de Anglaterra, recibió cauallería en Burgos del Rey don Alfonso, el sobredicho. Et yo sobredicho Rey don Alfonso, 9/regnant en uno con la Reyna donna Yolant, mi mugier, et con mis fijas, la Infante donna Berenguela et la Infante donna Beatriz, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoua, en Mur- 10/cia, en Iahén, en Baeça, en Badaloz, et en el Algarue. Otorgo este priuilegio et confirmolo. Don Alfonso de Molina la confirma. Don Frederich la confirma. Don Henrrich la confirma. Don Manuel la confirma. Don Ferrando la confirma. 11/Don Felipp, electo de Seuilla, la confirma. Don Sancho, electo de Toledo et chancellor del Rey, la confirma. 12/Don Iohán, Arzobispo de Santiago, la confirma. 13/Don Aboabdille Abennazar, Rey de Granada, uassallo del Rey, la confirma. Don Mahomath Abenmahomath Abenhuth, Rey de Murcia, uassallo del Rey, la confirma. Don Abenmahtoch, Rey de Niebla, uassallo del Rey, la confirma.

(1ª columna) Don Apparicio, obispo de Burgos, la confirma./ Don Pedro, obispo de Palencia, la confirma./ Don Remondo, obispo de Segouia, la confirma./ Don Pedro, obispo de Sigüença, la confirma./ Don Gil, obispo de Osmá, la confirma./ Don Mathe, obispo de Cuenca, la confirma./ Don Benito, obispo de Auila, la confirma./ Don Aznar, obispo de Calahorra, confirma./ Don Lop[e], electo de Córdoua, la confirma./ Don Adam, obispo de Plazenzia, la confirma./ Don Paschual, obispo de Iahén, la confirma./ Don Frey Pedro, obispo de Cathagena, la confirma./ Don Pedriuanes, maestre de la/ Orden de/ Calatrava, la confirma./ Diego López de Salzedo, merino mayor de Castiella, la confirma./ Garcí Suárez, merino mayor del regno de Murcia, la confirma./ Ma[estro] Ferrando, notario del Rey en Castiella, la confirma./

(2ª columna) Don Nunno González la confirma./ Don Alfonso López la confirma./ Don Rodrigo González la confirma./ Don Symón Royz la confirma./ Don Alfonso Téllez la confirma./ Don Ferrand Royz de Castro la confirma./ Don Pero Núñez la confirma./ Don Nunno Guillem la confirma./ Don Pero Guzmán la confirma./ Don Rodrigo González, el Ninno, la confirma./ Don Rodrigo Aluarez la

confirma./ Don Ferrand García la confirma./ Don Alfonso García la confirma./ Don Diago Gómez la confirma./ Don Gómez Royz la confirma./

(Parte central y rueda) Don Gastón, bizcomde de Beart, uassallo del Rey, la confirma./ Don Gui, bizcomde de Limoges, uassallo del Rey, la confirma./

Signo Rodado: (círculo interno) Cruz patada. SIGNO DEL REY DON ALFONSO/

(círculo externo) Cruz. EL ALFEREZÍA DEL REY VAGA. DON IUÁN GARCÍA, MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY, LA CONFIRMA.

Roy López de Mendoça, almirange de la Mar, la confirma./ Sancho Martínez de Xódar, adelantado de la Frontera, la confirma./ García Pérez de Toledo, notario del Rey en la Andaluzía, la confirma./

Millán Pérez de Aellón la escriuió el anno tercero que el Rey don Alfonso regnó./

(3ª columna) Don Martín, obispo de León, la confirma./ Don Pero, obispo de Ouiedo, la confirma./ Don Suero Pérez, electo de Çamora, la confirma./ Don Pero, obispo de Salamanca, la confirma./ Don Pero, obispo de Astorga, la confirma./ Don Leonard, obispo de Çibdat, la confirma./ Don Migael, obispo de Lugo, la confirma./ Don Iohán, obispo de Orense, la confirma./ Don Gil, obispo de Tui, la confirma./ Don Iohán, obispo de Mendoneda, la confirma./ Don Frey Robert, obispo de Silue, la confirma./ Don Frey Pero, obispo de Badaloz, la confirma./ Don Pelay Pérez, maestre de la Orden de Sanctiago, la confirma./ Gonçaluo Morant, merino mayor de León, la confirma./ Roy Suárez, merino mayor de Gallizia, la confirma./ Don Suero Pérez, electo de Çamora et notario del Rey en León, la confirma./

(4ª columna) Don Rodrigo Alfonso la confirma./ Don Martín Alfonso la confirma./ Don Rodrigo Gómez la confirma./ Don Rodrigo Froilaz la confirma./ Don Iohán Pérez la confirma./ Don Ferrand Yannes la confirma./ Don Martín Gil la confirma./ Don Andreo, pertiguero de/ Sanctiago, la confirma./ Don Gonçaluo Ramírez la confirma./ Don Aluar Díaz la confirma./ Don Pelay Pérez la confirma./



Los antiguos monasterios de Mañarieta y Urretxu. Presencia de Nájera en el Valle de Zuya

JOSÉ ITURRATE

INTRODUCCIÓN .

Un conocido documento, de notable antigüedad, constituye el punto de partida del estudio que nos proponemos. Se trata de la donación que hace doña María López de varias propiedades en el territorio de Alava al Real Monasterio de Santa María de Nájera. Copiamos la parte de este documento que nos interesa:

"Baxo el nombre de la Santa e Individua Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, amén. Yo Maria Lopez, pensando en la Palabra que dice el Apostol: No quieras amar a el mundo, ni a lo que en el hay; porque el mundo y su concupiscencia se acaban. Como tambien lo que dixo el Señor en el Evangelio: Atesorad vuestro tesoro en el Cielo, en donde ni la oruga ni la polilla lo destruyen y de donde los ladrones no lo sacan ni lo hurtan. De ningun modo constreñida ni inducida por ninguno, sino tan solamente por el amor de Dios, el deseo de la vida eterna y el temor del infierno, instituyo y ordeno por el remedio de mi anima, remisión de mis pecados y por descanso de las animas de mi Padre y de mi Madre Lope Gonzalez y Toda Lopez, por las animas de todos mis parientes y por aquello que mis padres me dexaron, y de las que por derecho me sucedieren a mi, quiero hacer esta donación a Dios y a la Iglesia de Santa Maria de Najera, en donde descansa y esta sepultada mi madre, y a los monjes cluniacenses que alli estan al presente y despues estuviesen. Dono pues a Dios y a Santa Maria y a los mencionados Señores del Señor, conviene a saber, Estefano Prior de Najera y a todos los demas: primeramente el Monasterio de Magnarieta, que es en Sufia con todas sus pertenencias pobladas y despobladas, Santa Maria de Urrecha con todas las pertenencias que a mi me corresponden, y Santa Maria de Oro con Magnarieta y el cercano de Murguia con las casas de Alvaro de Zubiato, y en Arena cuanto yo tenga alli: conviene a saber, Collazos, viñas, entradas y salidas y los solares que a mi me pertenecen; Santa Maria de Estivaliz con toda su pertenencia; y dono para el servicio de Santa Maria de Estivaliz un solar en Garaona, con todo su pertenecido... Fue fecha